RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

LA GERENTE (E) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus facultades legales de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 1506 del 25 de junio de 2026, obrando en nombre y Representación Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente – E.S.E. y estatutarias, a su vez por lo dispuesto en el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C.; Acuerdo 064 del 10 de octubre de 2024 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred, el Manual de Contratación Resolución No. 749 del 7 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 680 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." y el resultado del proceso de contratación correspondiente a la Convocatoria Pública No. CP-037-2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la Subred se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos contratos que por su naturaleza así lo requieran.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal, cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y, estarán sometidas, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal; no obstante, por tratarse de una entidad de naturaleza pública, los contratos que celebre, serán Contratos Estatales.

Que, por medio del Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, se renovó el sector salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, fusionando algunas entidades y la creando otras, así: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.".

Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1876 de 1994 Por el cual se reglamentan los artículos 96,97 y 98 del Decreto-ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en armonía con el artículo 32 del Acuerdo No. 641 de 2016 citado y, acorde con sus Estatutos (Acuerdo 42 de 2018) se organiza como una entidad pública, descentralizada de categoría especial, del orden distrital, con autonomía

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.

Que La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, que se encuentra organizada como Empresa Social del Estado, además de contar con el despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la Entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente.

Que con base en lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes:

"(…)

> "1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento.
> 2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente.

(…)"

Que, por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras

> "(…)
>
> "1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.
> 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. (…)
> 6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda (…)
> 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia"
>
> (...)"

Que, el servicio de transporte especial de pasajeros constituye un elemento indispensable para asegurar la continuidad y accesibilidad de los servicios institucionales, debido a que

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

múltiples actividades misionales requieren desplazamientos constantes del personal asistencial, equipos interdisciplinarios, grupos extramurales, profesionales psicosociales, talento humano operativo, personal administrativo y equipos territoriales asociados a convenios interadministrativos financiados por el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) y por distintas localidades.

Ahora bien, los convenios vigentes —8522774-2025 (Salud Mental), CIA-8388233-2025 (PIC), CIA-8373570-2025 (EBEH-FFDS), CO1.PCCNTR.8295757-2025 (PAPSIVI), FDLF-CI-725-2024 (Localidad Fontibón) y CIA-002-2024 (Localidad Antonio Nariño)— exigen la realización de actividades territoriales de obligatorio cumplimiento, cuya ejecución depende de la disponibilidad permanente de transporte especializado.

Que, la naturaleza jurídica y operativa de la Subred determina que su acción institucional no se limite al ámbito intramural, sino que se extienda de manera constante a escenarios comunitarios, domicilios, territorios priorizados por determinantes sociales, espacios de participación, zonas de vulnerabilidad, áreas de riesgo epidemiológico y contextos poblacionales donde se desarrollan intervenciones programáticas fundamentales para la salud pública distrital. Muchas de estas actividades dependen críticamente de la movilidad del personal asistencial, profesional, técnico, administrativo y operativo. Por ello, el transporte especial de pasajeros no constituye un simple apoyo logístico, sino un insumo esencial sin el cual la operación institucional se vería gravemente afectada.

Que, la salud es un servicio de carácter esencial, según lo define la Ley 336 de 1996, que reconoce igualmente al transporte como un servicio público esencial. Esta doble esencialidad coloca a la Subred en una posición en la que debe garantizar condiciones que permitan la movilidad segura, eficiente y oportuna de su personal, dado que este es el mecanismo mediante el cual se materializa la atención territorial, preventiva y promocional. El transporte especial de pasajeros se encuentra regulado por un marco normativo exigente, que establece requisitos operativos, técnicos y administrativos orientados a proteger la seguridad de los usuarios, garantizar la calidad del servicio, evitar prácticas informales y asegurar el cumplimiento de estándares que incluyen habilitación, revisión técnico-mecánica, pólizas de seguros, sistemas de seguimiento satelital y formación del conductor. El Decreto 1017 de 2025, que modifica y actualiza las condiciones operativas del transporte especial, ratifica la importancia de que entidades contratantes como la Subred seleccionen operadores habilitados, con vehículos que cumplan los requisitos exigidos y con capacidad de proveer un servicio ajustado a las necesidades institucionales.

Que, La Subred Sur Occidente, debe ejecutar múltiples actividades asociadas a programas de salud pública, intervenciones colectivas, acompañamientos psicosociales, visitas domiciliarias, equipos de búsqueda activa, brigadas extramurales, operativos comunitarios, atención a víctimas, actividades del PIC, apoyo a pacientes y familias en situaciones de crisis, actividades pedagógicas y de promoción y prevención, las cuales requieren presencia física del talento humano en diversas áreas del territorio. No todas las

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

personas se desplazan desde o hacia las sedes; por el contrario, la mayor parte del trabajo extramural implica movilizar equipos a lugares alejados, de difícil acceso o sin cobertura eficiente de transporte público. Esto implica que la ausencia de transporte institucional afectaría de manera inmediata el cumplimiento de los objetivos del Modelo de Atención Integral en Salud, el cual depende de estrategias territoriales y preventivas.

Que, los convenios interadministrativos vigentes —como los destinados a Salud Mental, PIC, programas extramurales EBEH, PAPSIVI y convenios con localidades— establecen obligaciones precisas que deben cumplirse dentro de cronogramas y metas verificables, cuyos resultados se reportan periódicamente a los entes financiadores. Una parte significativa de estas actividades solo puede ejecutarse mediante desplazamientos organizados, coordinados y continuos de los equipos de intervención. En muchos casos, se requiere que los vehículos estén disponibles desde tempranas horas de la mañana, durante todo el día o incluso en horarios nocturnos, dependiendo de la naturaleza de las intervenciones comunitarias programadas o de eventualidades que requieran atención inmediata. Dado que estos compromisos se encuentran formalizados contractualmente, la falta de un proveedor de transporte habilitado pondría en riesgo no solo la ejecución de las metas pactadas, sino también la estabilidad jurídica, fiscal, operativa y reputacional de la Subred.

Que, La movilización del talento humano institucional permite desarrollar actividades como identificación de factores de riesgo en hogares, acompañamientos a personas con diagnósticos asociados a salud mental, seguimiento a víctimas del conflicto en el marco de PAPSIVI, acciones educativas en espacios comunitarios, jornadas de salud, visitas intersectoriales, apoyo en emergencias territoriales, participación en mesas comunitarias, operativos de vigilancia epidemiológica, estudios de brotes, programas de detección temprana, búsqueda activa de casos prioritarios, atención a población en condición de vulnerabilidad, acompañamientos institucionales, transporte de funcionarios entre sedes y actividades mixtas asistenciales–administrativas. Sin un servicio de transporte disponible, estas acciones se verían seriamente restringidas, generando fallas estructurales en la operación de la Subred.

Que, desde el punto de vista de la seguridad y protección del talento humano institucional, resulta indispensable contar con un proveedor formal de transporte especial que brinde vehículos habilitados, en buen estado, sometidos a mantenimiento permanente y con conductores capacitados. La normativa vigente exige que los operadores del transporte especial implementen protocolos de seguridad vial, control de fatiga del conductor, seguimiento satelital, comunicación permanente con la central de operaciones, identificación clara de vehículos y documentación actualizada. Estas condiciones operativas, más allá de ser requisitos normativos, brindan garantías de seguridad para el personal que se desplaza diariamente a diferentes zonas del territorio, especialmente en contextos donde existe riesgo de accidentalidad vial, situaciones imprevistas o dificultades de acceso.

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

Que, la prestación del servicio de transporte debe, además, contemplar tipologías de vehículos diferenciadas según la naturaleza de las actividades institucionales. La Subred requiere automóviles para desplazamientos de personal administrativo y operativo, camionetas para equipos de intervención territorial en zonas donde las condiciones de movilidad son más exigentes, vans para grupos de trabajo que deben trasladarse conjuntamente, microbuses y busetones para brigadas extramurales que requieren movilización grupal organizada. La variedad de tipologías no solo atiende criterios de eficiencia operativa, sino que asegura que los desplazamientos se realicen en condiciones proporcionales al número de funcionarios movilizados, garantizando comodidad, seguridad y eficiencia.

Que, el transporte también permite la articulación entre las diferentes sedes de la Subred, facilitando la coordinación operativa, el movimiento de equipos técnicos, el traslado de personal entre sedes para actividades propias del funcionamiento institucional y la atención oportuna de requerimientos logísticos en tiempo real. Muchas actividades administrativas, de supervisión, de mantenimiento, de apoyo técnico, de auditoría interna, de inspección en territorio, de logística hospitalaria y de articulación interinstitucional requieren desplazamientos que deben resolverse con prontitud para evitar retrasos en la operación institucional.

Que, en términos de salud pública, la ausencia de transporte puede implicar fallas graves en la atención a poblaciones vulnerables o en riesgo, como personas con condiciones de salud mental que requieren acompañamiento domiciliario, víctimas del conflicto armado que dependen del programa PAPSIVI, comunidades con alta vulnerabilidad social y económica, grupos priorizados por el PIC, familias en zonas marginales con determinantes negativos que requieren intervención inmediata y poblaciones con dificultades de movilidad que no acceden a los servicios intramurales. En estos casos, el servicio de transporte garantiza que la Subred cumpla con el mandato constitucional de garantizar el acceso efectivo al servicio de salud y con las políticas distritales que priorizan la intervención territorial.

Que, la Subred no solo debe ejecutar actividades programadas, sino que también debe responder a eventualidades, emergencias o contingencias territoriales, como investigaciones de brotes, atención en crisis, acompañamiento en situaciones de salud pública inesperadas, intervención en zonas donde se detectan eventos de interés epidemiológico, actividades de seguimiento urgentes o visitas priorizadas por necesidades emergentes. En estas situaciones, la disponibilidad inmediata de vehículos se convierte en un requisito esencial, dado que los tiempos de respuesta determinan la calidad y oportunidad de la intervención institucional. Sin transporte, estas respuestas se verían limitadas, afectando la efectividad de la acción pública.

Que, desde el punto de vista jurídico–contractual, la Subred debe garantizar que las actividades financiadas por los convenios interadministrativos se ejecuten conforme a las metas pactadas y dentro de los tiempos previstos. La falta deliberada o involuntaria de los

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

insumos necesarios, como lo es el transporte especial, puede generar incumplimientos, responsabilidad contractual, riesgos fiscales y observaciones en procesos de auditoría. La Subred está obligada a asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, efectiva y conforme a los fines previstos, lo cual exige que el transporte esté garantizado desde el inicio de la ejecución de cada convenio y durante su desarrollo.

Que, en términos de planeación institucional, el transporte permite a la Subred ejecutar un modelo operativo que articula múltiples áreas, desde logística hasta salud pública, desde talento humano hasta prestación de servicios, desde epidemiología hasta intervención comunitaria. La disponibilidad del servicio facilita la ejecución de cronogramas, la organización de actividades diarias, la atención de requerimientos de último momento, la articulación entre dependencias y la implementación de acciones estratégicas de salud.

Que, la contratación del servicio de transporte especial de pasajeros se configura como una necesidad urgente, real, prioritaria, estructural y directamente ligada al cumplimiento de la misión institucional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Sin este servicio, se afectarían de forma inmediata la continuidad del servicio público de salud, el cumplimiento de los convenios interadministrativos vigentes, la operación territorial de los equipos institucionales, el derecho de la ciudadanía a recibir atención integral en salud y los principios constitucionales que rigen el servicio público esencial de salud. En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente, garantizando que el operador seleccionado cumpla con las normas vigentes, los requisitos de habilitación, las condiciones técnicas y de seguridad, las capacidades logísticas y la experiencia necesaria para prestar un servicio eficiente, seguro, confiable y ajustado a las necesidades de la Subred.

Que, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, la Subred garantiza que en los estudios previos y pliego de condiciones se contenga los requisitos, criterios y objetivos necesarios para la participación en el proceso de selección, definidos bajo reglas objetivas, claras, completas y equitativas, que permitan la elaboración de propuestas comparables y viables. Asimismo, se precisan que, en estos documentos, así como en los anexos respectivos, se indiquen las condiciones técnicas y contractuales requeridas para la ejecución del contrato, incluyendo las garantías exigidas. Adicionalmente, se asegura que no se incluyen condiciones de imposible cumplimiento ni cláusulas que exoneren de responsabilidad por errores en la información suministrada, evitando con ello inducir a error a los proponentes o generar ofertas desproporcionadas o sujetas exclusivamente a la voluntad de la entidad.

Que de acuerdo a las modalidades de selección previstas en el Acuerdo 064 de 2024 (Estatuto de Contratación de la Subred) y desarrolladas a través de la Resolución No. 749 de 2024 (Manual de Contratación de la Subred), se adelantó el proceso de selección, bajo la modalidad Convocatoria Pública No. 038 de 2026, con el objeto de "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS" el cual fue publicado el 14 de abril de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

Que estando dentro del término conferido en el cronograma del proceso, del 15 al 17 de abril de 2026 se surtieron por parte de los interesados en el proceso observaciones al mismo; de las cuales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. brindó respuesta a través de mensaje público en SECOP II. En atención al número de observaciones recibidas, la Subred consideró necesario modificar el cronograma inicialmente previsto, para lo cual expidió y publicó la Adenda No. 1, con fecha para publicar respuestas el día 23 de abril de 2026.
Que, como consecuencia de la respuesta a las observaciones, se expide Adenda No 2 al proceso mediante la cual se realizaron ajustes al pliego de condiciones y estudios previos del mismo.

Posteriormente la Entidad recibió diversas solicitudes de ampliación del plazo para la presentación de ofertas por parte de potenciales proponentes, entre ellas las presentadas por TRANSPORTES SAFE S.A.S. el 24 de abril de 2026 a las 11:30:42 a. m.; TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. el 24 de abril de 2026 a las 5:42:32 p. m. y a las 5:43:24 p. m.; y 828 TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. el 24 de abril de 2026 a las 5:46:53 p. m.

Una vez analizadas dichas solicitudes, la Entidad consideró procedente ampliar el plazo inicialmente previsto, razón por la cual expidió y publicó la Adenda No. 3, mediante la cual se modificó la fecha de cierre del proceso, estableciéndose como término definitivo para la presentación de ofertas el día 30 de abril de 2026.

Que el 30 de abril de 2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. recibió cinco (05) ofertas para el proceso por la plataforma SECOP II de los siguientes proponentes: I. UNIÓN TEMPORAL RED SALUD, II. UT SUR OCCIDENTE 2026, III. UNIÓN TEMPORAL COOTRAMJRB, IV. CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 y V. UT JHS TEA OCCIDENTE 2026.

Que, en atención a que el Comité Técnico Evaluador requirió un plazo adicional para llevar a cabo la revisión, análisis y evaluación integral de las ofertas presentadas, la Entidad expidió y publicó la Adenda No. 4, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, garantizando así el adecuado desarrollo de la etapa de evaluación y la correcta verificación de los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección.

Que el 11 de junio de 2026, a través de mensaje en SECOP II se publicó el informe preliminar de evaluación del proceso, conteniendo de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, criterios diferenciales, experiencia, financieros y de Sarlaft, de los proponentes del proceso de selección, así:

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

INFORME PRELIMINAR CP-037-2026					
No.	PROVEEDOR	Requisitos Habilitantes			
		JURÍDICA	TÉCNICA /EXPERIENCIA	EVALUACIÓN FINANCIERA	VERIFICACION SARLAFT
1	UNION TEMPORAL RED SALUD.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	UT SUR OCCIDENTE 2026	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	UNION TEMPORAL COOTRAMJRB	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO TRANSPORTES SUB26	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	UT JHS TEA OCCIDENTE 2026	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que, se estableció como fecha límite para la presentación de documentos de subsanación y observaciones el día 14 de mayo de 2026.

Dentro del término otorgado, se recibieron las siguientes actuaciones por parte de los interesados:

> Subsanación presentada por UT JHS TEA OCCIDENTE 2026 el día 14 de mayo de 2026 a las 12:35:25 p. m.
> Observaciones presentadas por UT JHS TEA OCCIDENTE 2026 el día 14 de mayo de 2026 a las 4:41:01 p. m.
>
> Alcance y nuevas observaciones presentadas por UT JHS TEA OCCIDENTE 2026 el día 14 de mayo de 2026 a las 4:42:22 p. m.
>
> Subsanación presentada por CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 el día 14 de mayo de 2026 a las 4:57:44 p. m.
>
> Alcance a la subsanación presentado por CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 el día 14 de mayo de 2026 a las 9:07:57 p. m.

Adicionalmente, con posterioridad a la etapa de subsanación, se recibieron las siguientes comunicaciones por parte de TRANSPORTES ESIVANS S.A.S.:

> Solicitud de declaratoria de desierto del proceso, radicada el 20 de mayo de 2026 a las 5:22:53 p. m.
>
> Alcance a la solicitud de declaratoria de desierto, radicado el 21 de mayo de 2026 a las 5:37:01 p. m.

Que, debido al volumen de observaciones y documentos presentados durante la etapa de subsanación por los proponentes UT JHS TEA OCCIDENTE 2026, CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 y TRANSPORTES ESIVANS S.A.S., se hizo necesaria una verificación integral y detallada de las evaluaciones habilitantes. En consecuencia, el Comité Evaluador requirió un plazo adicional para culminar el análisis técnico, jurídico, financiero y de cumplimiento de los requisitos del SARLAFT de las ofertas presentadas. Por lo anterior, fue necesario ampliar el cronograma del proceso de selección, modificaciones que fueron formalizadas mediante la expedición y publicación de las Adendas Nos. 5, 6 y 7.

Que, con ocasión a las observaciones presentadas por cada uno de los proponentes, el Comité Evaluador advirtió que el proponente CONSORCIO TRANSPORTES SUB26, no se le requirió algunos aspectos subsanables primero respecto al objeto del documento

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

PACTO DE TRANSPARENCIA, segundo del documento '4.1.4 Conformación del Consorcio', evidenciando que el artículo 4 – Responsabilidad – establece que los integrantes del consorcio comprometen su responsabilidad solidaria frente a la 'Secretaría Distrital de Integración Social', entidad que no corresponde a la Subred, tercero en el documento de vinculación laboral específicamente Certificado de ARL la fecha es superior a los 30 días anteriores a la fecha del cierre del proceso. Que, el proponente UT RED SALUD, no se le requirió algunos aspectos subsanables, respecto a la CARTA DE PRESENTACION. Que, el proponente UNION TEMPORAL COOTRAMJRB, no se le requirió algunos aspectos subsanables, respecto a la póliza vigente de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para todos los vehículos.

Que en aras de garantizar y asegurar los principios que rigen la actividad contractual del Estado y la Función Pública, especialmente los principios de Selección Objetiva, Igualdad, Imparcialidad y Publicidad, la Entidad encontró necesario dar traslado por un término de tres (03) días hábiles ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los proponentes: CONSORCIO TRANSPORTES SUB26, UT RED SALUD y UNION TEMPORAL COOTRAMJRB, respecto de aquellos requisitos habilitantes y documentos subsanables que no fueron requeridos en el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de las Propuestas, con el fin de asegurar igualdad de condiciones frente a los demás oferentes dentro del presente proceso de selección", En consecuencia, la Entidad publicó el alcance a las evaluaciones habilitantes el día 27 de mayo de 2026, y Adenda No 8, garantizando de esta manera la revisión completa de la información aportada por los proponentes y la correcta aplicación de los criterios establecidos en los documentos del proceso.

Que, en los términos establecidos, únicamente se recibió subsanación por parte del proponente CONSORCIO TRANSPORTES SUB26, el día 1 de junio de 2026 a las 12:28:15 p. m.

Que, el día 3 de junio de 2026, la Entidad procedió a publicar el informe definitivo de evaluación, del cual se obtuvo el resultado definitivo de la verificación de requisitos habilitantes y ponderación de ofertas, arrojando como adjudicatario preliminar a la UT JHS TEA OCCIDENTE 2026, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y sus respectivas modificaciones, las cuales se resumen así:

Verificacion habilitante

INFORME PRELIMINAR CP-037-2026					
No.	PROVEEDOR	Requisitos Habilitantes			
		JURÍDICA	TÉCNICA /EXPERIENCIA	EVALUACIÓN FINANCIERA	VERIFICACION SARLAFT
1	UNION TEMPORAL RED SALUD.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	UT SUR OCCIDENTE 2026	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	UNION TEMPORAL COOTRAMJRB	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO TRANSPORTES SUB26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	UT JHS TEA OCCIDENTE 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

Evaluación puntuable

INFORME FINAL CP-037-2026								
No.	PROVEEDOR	Evaluación puntuable						
		PUNTAJE EV.	APOYO INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO MUJERES	INCLUSIÓN ADICIONAL AL	SISTEMA GPS AVANZADO	MODELO SUPERIOR AL	PUNTAJE FINAL
		ECONOMICA	NACIONAL		MÍNIMO DE VEHÍCULOS	CON ANALÍTICA AMPLIADA	EXIGIDO EN LOS ANEXOS	
4	CONSORCIO TRANSPORTES SUB26	54,75	10	0,25	3	10	0	78
5	UT JHS TEA OCCIDENTE 2026	53,23	10	0,25	10	10	15	98,48

Que, mediante comunicación radicada el 5 de junio de 2026 a las 12:39:21 a. m., el proponente CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 presentó observaciones al informe de evaluación.

Que, Teniendo en cuenta las observaciones recibidas a las evaluaciones finales y con el propósito de atender las mismas, la Subred se permite realizar los ajustes al cronograma correspondiente y publico Adenda No.9 y 10, Una vez analizados los argumentos expuestos y efectuada la correspondiente revisión por parte del Comité Evaluador, se determinó procedente ajustar la evaluación de los factores puntuables. En consecuencia, la evaluación actualizada fue publicada el día 11 de junio de 2026, en los siguientes términos:

INFORME FINAL CP-037-2026								
No.	PROVEEDOR	Evaluacion puntuable						
		PUNTAJE EV.	APOYO INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO MUJERES	INCLUSIÓN ADICIONAL AL	SISTEMA GPS AVANZADO	MODELO SUPERIOR AL	PUNTAJE FINAL
		ECONOMICA	NACIONAL		MÍNIMO DE VEHÍCULOS	CON ANALÍTICA AMPLIADA	EXIGIDO EN LOS ANEXOS	
4	CONSORCIO TRANSPORTES SUB26	54,75	10	0,25	0	10	0	75
5	UT JHS TEA OCCIDENTE 2026	53,23	10	0	0	10	15	88,23

Que, mediante comunicación radicada el 11 de junio de 2026 a las 06:59:11 p. m., el proponente CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 presentó nuevas observaciones al informe de evaluación. Una vez analizados los argumentos expuestos y efectuada la correspondiente revisión por parte del Comité Evaluador, se determinó procedente ajustar nuevamente la evaluación de los factores puntuables. arrojando como adjudicatario a UT JHS TEA OCCIDENTE 2026. En consecuencia, la evaluación actualizada fue publicada el día 12 de junio de 2026, en los siguientes términos:

INFORME FINAL CP-037-2026								
No.	PROVEEDOR	Evaluacion puntuable						
		PUNTAJE EV.	APOYO INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO MUJERES	INCLUSIÓN ADICIONAL AL	SISTEMA GPS AVANZADO	MODELO SUPERIOR AL	PUNTAJE FINAL
		ECONOMICA	NACIONAL		MÍNIMO DE VEHÍCULOS	CON ANALÍTICA AMPLIADA	EXIGIDO EN LOS ANEXOS	
4	CONSORCIO TRANSPORTES SUB26	54,75	10	0	0	10	0	74,75
5	UT JHS TEA OCCIDENTE 2026	53,23	10	0	0	10	0	73,23

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

Que, teniendo en cuenta la fecha del comité asesor de contratación, la Subred ajusto el cronograma correspondiente mediante Adenda No.11.

Que, en observancia de los procesos internos de la Subred y en virtud de lo dispuesto en su Estatuto y Manual de Contratación vigentes, el 18 de junio de 2026, en la sesión No. 026 se expuso ante el Comité Asesor de Contratación de esta E.S.E., los resultados definitivos de las evaluaciones realizadas por los responsables, desde donde se decidió recomendar a la Gerencia adjudicar el proceso de selección de Convocatoria Pública No. 037-2026 al proveedor CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 integrado por las firmas TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.606.280-6; TRANSPORTES LOBENA S.A.S, identificada con NIT. Nro. 890.115.685-9; TRANSPORTE SAFE S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.690.034-8; y, 828 TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.296.216-2, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos dentro del mismo.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación vigentes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se realizó el 19 de junio de 2026 a la 11:00 am audiencia de Comunicación pública del proceso CP-037-2026.

Que, durante la audiencia pública de comunicación de la decisión de adjudicación, el proponente UT JHS TEA OCCIDENTE 2026 manifestó su inconformidad con la decisión adoptada por la Entidad, solicitando que le fueran reconocidos tres (3) puntos dentro del criterio de evaluación puntuable denominado "Modelo superior al exigido".

Que, frente a dicha manifestación, la Subred dio respuesta de manera integral en dos aspectos: i) explicando la forma en que fueron estructurados y definidos los criterios puntuables en los documentos del proceso, particularmente en la Adenda No. 2, y ii) exponiendo las razones que sustentaron la evaluación definitiva de la oferta.

Que, como resultado de dicho análisis, la Entidad mantuvo la decisión adoptada, por las siguientes razones:

Primero, porque existe evidencia documental de que el proponente manifestó su voluntad de acogerse al rango de mayor puntuación, correspondiente a la acreditación de setenta y siete (77) vehículos modelo 2024 o superior, razón por la cual la evaluación debía efectuarse exclusivamente respecto de las condiciones previstas para dicho rango.

Segundo, porque de la verificación integral de la documentación aportada dentro de la oferta únicamente se evidenció el soporte de cuarenta y dos (42) vehículos, circunstancia que, además, coincide con la información suministrada por el propio proponente en la comunicación aclaratoria allegada durante el proceso, la cual constituye un elemento adicional que confirma la cantidad de soportes efectivamente presentados.

Tercero, porque la Entidad carece de facultades para asignar una puntuación distinta de la prevista expresamente en los documentos del proceso. En efecto, la Adenda No. 2 estableció de manera objetiva los rangos de evaluación y el puntaje correspondiente a

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

cada uno de ellos, sin contemplar la posibilidad de otorgar puntajes intermedios o diferentes a los allí previstos. En ese sentido, el puntaje más bajo establecido para este criterio correspondía a tres puntos setenta y cinco (3,75) puntos, aplicable únicamente al rango de vehículos modelo entre 2014 y 2017, para el cual debía acreditarse entre el veinticinco por ciento (25 %) y el treinta y cuatro por ciento (34 %) de los documentos correspondientes, calculados sobre una base de ciento cuarenta (140) vehículos.

Que, en la audiencia de Comunicación pública del proceso CP-037-2026, se le comunicó la adjudicación del proceso de Convocatoria Pública 037-2026 al proveedor CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 integrado por las firmas TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.606.280-6; TRANSPORTES LOBENA S.A.S, identificada con NIT. Nro. 890.115.685-9; TRANSPORTE SAFE S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.690.034-8; y, 828 TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.296.216-2, representado legalmente por DIANA EMILCE ARIAS ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.181.404, de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de Convocatoria Pública No. 037 de 2026 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS" Al proponente CONSORCIO TRANSPORTES SUB26, integrado por las firmas TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.606.280-6; TRANSPORTES LOBENA S.A.S, identificada con NIT. Nro. 890.115.685-9; TRANSPORTE SAFE S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.690.034-8; y, 828 TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.296.216-2. representado legalmente por DIANA EMILCE ARIAS ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.181.404, de Bogotá D.C, por el valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.0000.000), de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica al adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 2026-000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-037-2026, CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.*"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP II el contenido del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA LUCIA MORA QUIÑONES.
GERENTE (E)

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Perfil	Nombre	Cargo	Fecha Aprobación
Aprobado por:	Ana Lucia Quintero Mojica	Subgerente Corporativa	24/06/2026
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Director de Contratación	24/06/2026
Revisado por:	Cristian Felipe Orjuela González	Asesor - Dirección de Contratación	24/06/2026
Revisado por:	Mayra Alejandra Ducón Rodríguez	Líder de Bienes y Servicios – Dirección de Contratación	24/06/2026
Proyectado por:	Mariana Gonzalez Neiza	Profesional Especializado – Dirección de Contratación	24/06/2026